



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600066019

## ANTECEDENTES

- I. El 22 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600066019**:

*"Solicito: 1.- Copia del manifiesto de impacto ambiental que ampara la construcción del parque temático Cirque du Soleil "Theme park Cirque du Soleil Nuevo Vallarta", de Grupo Vidanta, en la zona conocida como Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 2.- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se registró la aprobación del manifiesto de impacto ambiental que ampara la construcción del parque temático Cirque du Soleil, de grupo Vidanta, en la zona conocida como Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 3.- Copia de los manifiestos de impacto ambiental que ampararon la construcción del complejo hotelero "Vidanta Nuevo Vallarta", de grupo Vidanta, en la zona conocida como Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que incluye los hoteles Grand Luxxe Residence Club, The Grand Bliss, The Grand Mayan, The Bliss Resorts, Mayan Palace, Sea Garden Hotels, Ocean Breeze Hotels, campo de golf Vidanta Golf. 4.- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se registró la aprobación de los manifiestos de impacto ambiental que ampararon la construcción del complejo hotelero "Vidanta Nuevo Vallarta", de grupo Vidanta, en la zona conocida como Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que incluye los hoteles Grand Luxxe Residence Club, The Grand Bliss, The Grand Mayan, The Bliss Resorts, Mayan Palace, Sea Garden Hotels, Ocean Breeze Hotels, campo de golf Vidanta Golf." (Sic.)*

- II. El 06 de marzo de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/01861** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida en dicha solicitud, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Hotel Mayan Palace, Nuevo Vallarta, Nayarit", con clave 97T0028; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600066019**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida en dicha solicitud, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Hotel Mayan Palace, Nuevo Vallarta, Nayarit"**, con clave **97T0028**; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600066019**

hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de marzo de 2019.**

  
**Alejandro González Roldán**  
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de  
Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat

  
**Luz María García Rangel**  
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de  
Transparencia de la Semarnat

